

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0078/02

VISTO:

La situación de Emergencia Social originada en la aguda crisis económica por la que atraviesa el país, la parálisis productiva e insuficiencia de fuentes de trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho contexto se presenta como prioritario el diseño de programas paliativos y la necesidad de coordinar acciones y propuestas tendientes a dar respuesta a las múltiples carencias que padecen los vecinos afectados.

Que le cabe al Estado Municipal la responsabilidad institucional de asistir en sus necesidades esenciales a las personas en situación de riesgo.

Que por Ordenanza N° 2098/02 se creó el Consejo de Emergencia Social (C.E.S.), desde el cual se impulsa la concreción de emprendimientos productivos que permitan la futura reinserción laboral de los beneficiarios (Art. 2° inc. 3).

Que a ese fin se han puesto en marcha algunas Huertas Comunitarias que proporcionan a los beneficiarios e instituciones del partido, que brinden cobertura alimentaria, alimentos frescos y propios (legumbres y hortalizas).

Que asimismo las huertas, granjas u otras actividades similares permiten generar en los grupos el sentido solidario, el trabajo en equipo, la organización y planificación laboral básica.

Que alrededor del noventa por ciento (90%) de las hortalizas que se consumen en el Partido de Coronel Dorrego provienen de otras localidades, representando el Distrito un mercado propicio para poder enajenar la producción no destinada al consumo o autoabastecimiento.

Que en el caso de las Huertas Comunitarias el riesgo constituye un elemento fundamental conjuntamente con la elección del suelo, desmalezado, aporque y raleo.

Que por los considerandos expuestos se juzga conveniente establecer un Régimen de Excepción o Diferencial para el caso que nos ocupa.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 40° establece la posibilidad de otorgar exenciones parciales o totales de tributos municipales durante el período de vigencia del ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, contemplando en particular franquicias y beneficios con fines de promoción y apoyo de actividades económicas locales.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Dispónese que todos aquellos inmuebles donde se desarrollen Huertas Comunitarias por consumo de Agua Corriente, incluido en la Tasas por Servicios Urbanos, únicamente en mínimo de Pesos Diez con Ochenta (10.80) establecidos en el artículo 11º de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2002, sin liquidarse adicional alguno.-

ARTICULO 2º) La eximición establecida en el Artículo anterior tendrá vigencia, como máximo durante el presente ejercicio, acorde a lo nombrado por el artículo 40º de la Ley Orgánica de al Municipalidades, siempre que durante ese período se constate la existencia del emprendimiento.-

ARTICULO 3º) A los efectos del Artículo segundo y en función de procurarse la transparencia y seguimiento del proceso de eximición, la Oficina de Empleo y la Dirección de la Producción, en forma individual o conjunta, supervisarán y verificarán mensualmente la vigencia y continuidad de las Huerta, notificando inmediatamente al Poder Ejecutivo Municipal las posibles irregularidades detectadas en dicha materia.

ARTICULO 4º) Las irregularidades señaladas precedentemente, podrán también ser denunciadas por al Dirección de Desarrollo Social y los Integrantes del Consejo de Emergencias Social.-

ARTICULO 5º) La suspensión comprobada del emprendimiento: Huerta Comunitarias, por parte de los responsables del proyecto producirá automáticamente la perdida del beneficio establecido en el artículo 1º) de esta norma.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 15 de 2002.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 20126/02